

DECRETO 1204 DE 1991

(mayo 10)

POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A COMPROMISOS CONTRAIDOS POR COLOMBIA EN EL MARCO DE LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION, ALADI.

Nota: Modificado parcialmente por el Decreto 642 de 1992.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades que le confieren los artículos 120 ordinal 22 y 205 de la [Constitución Política](#) y en desarrollo de las Leyes 6ª de 1971, 45 de 1981 y 48 de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que en desarrollo de la Resolución número 2 del Consejo de Ministros de la Asociación Latinoamericana de Integración, el Gobierno colombiano suscribió con el Gobierno argentino el Acuerdo de Complementación Económica número 11 de mayo 24 de 1988;

Que en desarrollo de dicho Acuerdo se suscribió el “Primer Protocolo Adicional” al mismo, con el objeto de estimular el intercambio de autopartes entre los dos países;

Que para la expedición de este Decreto se ha recibido previamente el concepto del Consejo Nacional de Política Aduanera,

DECRETA:

Artículo 1º Ver modificación del Decreto 642 de 1992, artículo 4º. Las importaciones de los productos relacionados a continuación originarios y provenientes de Argentina, con las características y especificaciones técnicas indicadas en las respectivas descripciones, no estarán sujetas al pago de gravámenes arancelarios:

Nandina

Descripción

6812

90

10

00

Junta lateral cárter derecho vehículo R-21 C 1600.

6812

90

10

00

Junta lateral cárter izquierdo vehículo R-21 C 1600.

8409

91

30

00

Cuerpo de biela en bruto motor C 1600.

8409

91

30

00

Tapa de biela en bruto motor C 1600.

8409

91

30

00

Cuerpo de biela en bruto motor J 2 lts.

8409

91

30

00

Tapa de biela en bruto motor J 2 lts.

8409

91

30

00

Cuerpo de biela en bruto motor J 2.2    lts.

8409

91

30

00

Tapa de biela en bruto motor J 2.2    lts.

8409

91

40

00

Tapa de cilindro conjunto motor C    1600.

8409

91

40

00

Tapa de cilindro conjunto motor J 2    lts.

8409

91

40

00

Pistón diámetro 77 (motor C 2 lts.).

8409

91

40

00

Segmentos de pistón (juego) R-21 C 1600.

8409

91

80

00

Cárter de aceite conjunto.

8409

91

80

00

Cárter de cilindros.

8409

91

90

90

Varilla nivel de aceite.

8413

30

24

00

Bomba de aceite (motor C 2 lts.).

8483

10

20

00

Cigüeñal mecanizado motor J 2 lts.

8483

10

20

00

Cigüeñal mecanizado conjunto motor 1600 cc.

8483

10

30

00

Arbol de leva bruto.

8483

50

20

00

Polea dentada transmisión.

8484

10

00

00

Junta tapa cilindros vehículo R-21 C 1600.

8708

40

90

00

Comando externo caja de velocidades (conjunto) R-21 C1600.

8708

60

00

00

Soporte punta de eje izquierdo/derecho   vehículo R-21.

Artículo 2º Las importaciones de los productos antes   indicados deberán tramitarse usando la posición Nandina y la descripción exacta   señalada para cada producto citando además el número y fecha del presente Decreto.

Artículo 3º Las importaciones que se efectúen al   amparo de este Decreto, estarán sujetas al pago del impuesto de que trata la   Ley 75 de 1986.

Artículo 4º El presente Decreto rige a partir de la   fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado   en Bogotá, D. E., a 10 de mayo de 1991.

CESAR   GAVIRIA TRUJILLO

El   Ministro de Hacienda y Crédito Público,

RUDOLF   HOMMES.